

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No.13/99

Ref.: Procedimiento de Tránsito Aduanero – DUA – Proveedores Marítimos y Aéreos

Montevideo, 22 de febrero de 1999.-

VISTO: el Decreto Ley No. 15691 de 7 de diciembre de 1984, el Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998, y las resoluciones de esta Dirección Nacional publicadas en Orden del Día N° 109/98 de 6/11/98, en Orden del Día N° 5/99 de 28/1/99 y en Orden del Día N° 12/99 de 17/2/99;

RESULTANDO: que el mencionado Decreto dispone que la Dirección Nacional de Aduanas establecerá los procedimientos y reglamentará los formularios a emplear en las operaciones aduaneras;

CONSIDERANDO: I) que el DUA se ha implementado para las operaciones de Importación Definitiva y Admisión Temporal para transformación, elaboración o reparación de mercaderías, según Orden del Día N° 134/98 del 30 de diciembre de 1998 y para ciertas operaciones de tránsito de mercaderías de acuerdo a lo establecido en la Orden del Día N° 5/99 de 28 de enero de 1999,

II) que al efecto de continuar con el cumplimiento del objetivo de unificación de formularios a emplear en la declaración de las distintas operaciones aduaneras, es necesario incorporar con gradualidad la utilización del formulario aprobado DUA;

III) que la plataforma de procesamiento de datos y comunicaciones así como los procedimientos respectivos para la aplicación del Sistema "LUCIA" en forma gradual se encuentra en condiciones para la inclusión de otras operaciones aduaneras;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 758/975 de 9 de octubre de 1975, en el Decreto 459/997 de 4 de diciembre de 1997 y en el Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1°) Aprobar los procedimientos operativos y el instructivo para el llenado del Documento Unico Aduanero (DUA), recogidos en la Sección 3 del Manual de Usuario de las Operaciones Aduaneras, sus tablas y los archivos de mensajería electrónica recogidos en la Sección 7 del citado Manual, cuyo contenido y formulario del Documento Unico Aduanero se adjuntan a la presente resolución y que se utilizarán en las Operaciones Aduaneras de TRANSITO de Mercaderías.-

2°) De conformidad a lo preceptuado por los artículos 6° y 27° del Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998, se establece que el Documento Unico Aduanero y los procedimientos aprobados en la presente Resolución, que fueran individualizados en el numeral precedente, serán de uso obligatorio a partir del día 22 de febrero de 1999 para las operaciones aduaneras de TRANSITO de mercaderías, tramitadas por los Proveedores Marítimos y

Aéreos con excepción de aquellos tránsitos con mercaderías o efectos destinados al abastecimiento y aprovisionamiento de buques y aeronaves que arriben a los puertos y aeropuertos de la República. A estos efectos el inicio y finalización de las operaciones se deberá llevar a cabo entre dos cualesquiera de los recintos aduaneros de: Aduana de Montevideo, Administración de Aduana de Carrasco, Zona Franca de Montevideo, Zona Franca de Florida, Receptorías de Artigas y de Rivera.

3°) A partir de la fecha dispuesta en el numeral 1°) y para los recintos establecidos en el numeral 2°) de la presente resolución, en las operaciones aduaneras de Tránsito a que se refiere dicho numeral, dejarán de utilizarse los siguientes formularios: traslados a zona franca, traslados a T.L.I., declaración de tránsito de mercadería (D.T.M.), reembarque, transbordo, traslados (excepto aquellos traslados entre la Administración de Aduana de Carrasco y el Puerto de Montevideo de partes y piezas para la reparación de naves) y expedientes de tránsitos o traslados, los que serán sustituidos por el formulario DOCUMENTO UNICO ADUANERO .-

4°) Para las operaciones aduaneras de Tránsito, cuya iniciación y/o finalización sean otros recintos aduaneros diferentes a los detallados en el numeral 2°) y para los formularios no detallados en el numeral 3°) de esta resolución, continuarán aplicándose, hasta nueva reglamentación a dictarse por esta Dirección, los procedimientos y documentos vigentes previos a esta resolución.

5°) Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente, para las Aduanas donde comience a regir en forma obligatoria el empleo del Documento Unico Aduanero de TRANSITO y los procedimientos aprobados en esta resolución.

6°) Regístrese y publíquese en Orden del Día. Comuníquese a todas las Direcciones Generales y Oficinas dependientes de esta Dirección Nacional. Por la Oficina de Relaciones Públicas comuníquese, a la Dirección General Impositiva, al Banco de Previsión Social, al Banco de Seguros del Estado, al Banco de la República Oriental del Uruguay, a la Administración Nacional de Combustibles Alcoholes y Portland, a la Administración Nacional de Puertos, al Laboratorio Tecnológico del Uruguay, a la Secretaría Administrativa del Mercosur y a la Representación Uruguaya ante ALADI, a la Dirección General de Comercio, a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay; a las Asociaciones de Transportistas APVC, UTFU, Grupo 12, CATIDU, JURCU, Centro de Navegación, a AUDACA, a la Asociación Uruguaya de Empresas Aseguradoras, a la Cámara de Industrias del Uruguay, a la Cámara Mercantil de Productos del País, a la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, a la Asociación de Usuarios de Zonas Francas, a la Asociación de Explotadores de Zonas Francas, y a la Cámara Uruguaya de Proveedores Marítimos.


OSCAR MARIETTI